



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00214-00.
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ALBEIRO JOSE CAMARGO PADILLA
DEMANDADA: ROSSANA TERESA PEÑA SALAS

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, informándole que dentro del presente proceso de DIVORCIO, apoderado de la parte actora allega constancia de notificación a la demanda conforme Decreto 806/2020. Asimismo, se informa que revisado el correo institucional no existe contestación de la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, 21 /Septiembre / 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE. VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, se constata:

* Que con la presentación de la demanda se aporta pantallazo de que el día lunes 12/abril/2021 a las 9:14AM el apoderado judicial de la parte actora Dr. JOSE LUIS CAMARGO DE LA HOZ, notifica a la demandada, a través su correo electrónico jlcamargodelahgoz@hotmail.com y remite copia de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada rossanapenasalas1015@gmail.com.

* Que mediante correo de fecha 30/06/2021, el apoderado judicial de la parte actora Dr. JOSE LUIS CAMARGO DE LA HOZ, aporta al despacho constancia de la notificación efectuada a la demandada a través del correo electrónico jlcamargodelahgoz@hotmail.com el día 30/06/2021, a la dirección de correo electrónico de la demandada rossanapenasalas1015@gmail.com; para constancia aporta los pantallazos del correo remitidos a la citada dirección electrónica, en la que se avizora que le remitió copia del auto admisorio de la demanda de fecha: 11-06-2021.

Al respecto es menester tener en cuenta el Art 8 Decreto 806 de 2020.:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. ..”

De lo expresado anteriormente emerge con diamantina claridad que la notificación del auto admisorio de la demanda realizada por el apoderado de la parte demandante, se realizó en debida forma y que el termino para contestar la demanda a la señora ROSSANA TERESA PEÑA SALAS, le feneció el pasado 03/ Agosto/2021, sin que hiciera uso del término de ley para contestar.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por lo anterior se tendrá por NO contestada la presente demanda, y se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran, a la audiencia prescrita en el artículo 392 del CGP, donde se desarrollaran las actividades previstas en los 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso DIVORCIO, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio, audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por debidamente notificada a la parte demandada y por no contestada la demanda referenciada por parte de la demandada ROSSANA TERESA PEÑA SALAS, por los motivos expresados en la parte motiva.
2. Señálese el día **27 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.

3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES

- Copia del Registro civil de matrimonio de los contrayentes ROSSANA TERESA PEÑA SALAS y ALBEIRO JOSE CAMARGO PADILLA, indicativo serial 4896521.
- Copia del Registro civil de nacimiento de los menores LUIS ANGEL y ALBEIRO YASSER CAMARGO PEÑA, indicativos seriales 39570839 y 500401110 respectivamente.
- Fotocopia Cedula ciudadanía ALBEIRO JOSE CAMARGO PADILLA
- Fotocopia Cedula ciudadanía ROSSANA TERESA PEÑA SALAS
- Copia de Acta de Conciliación expedidas por ICBF- Centro Zonal Sabanagrande, de fecha 26/Octubre/2017.
- Acta de declaración extra proceso de convivencia 4792 de la notaria 10 de Barranquilla de fecha 13-07-2016.
- Registros civiles de nacimiento de los consortes.

b. TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios para que declaren sobre lo que sepan y les consten de los hechos de la demanda de los señores:

_ Katty Vanessa Alvarez Manduca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.816.675, residente en la Calle 45B # 08-16, Barranquilla- Atl, Correo electrónico: alvarezkatty@yahoo.com.

_ Señor Pedro Manuel Moron Caro identificado con la cédula de ciudadanía No.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
72.314.374, residente en la Calle 4 # 5-44 22 Barrio Lucero- santo Tomas - Atl. Correo electrónico: ithan21@hotmail.com.

c. INTERROGATORIO DE PARTE. Decretase el interrogatorio de parte de la demandada ROSSANA TERESA PEÑA SALAS, para declare sobre hechos relacionados en la demanda.

3.2. PARTE DEMANDA: No Contestó la demanda, no existiendo pruebas que decretar a su favor.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 y 170 DEL CGP.

3.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE. Decretase el interrogatorio de parte oficioso que efectuará el Juez. Para tal efecto Cítese a la parte del demandante ALBEIRO JOSE CAMARGO PADILLA, para que declare sobre los hechos relacionados en la demanda.

4. Prevéngase a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA